



1816

IMPUGNACION

DE ALGUNOS IMPIOS, BLASFEMOS, SACRILEGOS,
Y SEDICIOSOS ARTICULOS

DEL CODIGO DE ANARQUIA,

CUYO TITULO ES:

*DECRETO CONSTITUCIONAL
PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA.*

SANCIONADO EN APATZINGAN A 22 DE OCTUBRE DE
1814. Y DE OTROS VARIOS ESCRITOS DE LOS FIN-
GIDOS REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS, Y PUE-
BLOS DE LA AMERICA SEPTENTRIONAL, EN QUE POR SUS
MISMOS PRINCIPIOS, Y NOTORIOS HECHOS, SE LES CON-
VENCE DE ENEMIGOS DE LA RELIGION, Y DEL ESTADO.

EXTENDIDA

POR EL SEÑOR DR. DON PEDRO GONZALEZ ARAUJO Y
SAN ROMAN, PREBENDADO DE ESTA SANTA IGLESIA
METROPOLITANA.

PUBLICADA

POR EL ILLMÓ. SEÑOR ARZOBISPO ELECTO, DR. DON PE-
DRO JOSÉ FONTE, É ILLMÓ. VENERABLE SEÑOR DEAN, Y
CABILDO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE OFRE-
CIÓ EN SU EDICTO DE 26 DE MAYO DEL AÑO PRÓXI-
MO PASADO DE 1815.



EN MÉXICO.

En la imprenta de la calle de Santo Domingo, y esquina de
Tacuba, año de 1816.

FONDO
ERNESTO DIAZ RAMIREZ

IMPUGNACION

DE ALGUNOS IMPIOS, BLASFEMOS, SACRILEGOS Y SEDICIOSOS ARTICULOS

DEL CODIGO DE

F/232
E 635

DECRETO CONSTITUCIONAL

PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA

SANCIONADO EN ATATINCAMAN A 22 DE OCTUBRE DE 1814 Y DE OTROS VARIOS ESCRITOS DE LOS ELEGIDOS REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS, Y PUEBLOS DE LA AMERICA SEPTENTRIONAL EN QUE POR SUS MISMOS PRINCIPIOS Y NOTORIOS HECHOS, SE LES CONVIENE EN ENEMIGOS DE LA RELIGION Y DEL ESTADO.

REVISADO

POR EL SEÑOR DR. DON PEDRO GONZALEZ ANGLADES Y DON JUAN BAPTISTA JORDAN

REVISADO

REVISADO

POR EL SEÑOR DON JUAN ALFONSO RAMIREZ Y DON JOSE YONTE, E ILUSTRE ASESORADO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE ORDENÓ EN SU EDICTO DE 26 DE MAYO DEL AÑO DE 1812



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Oficio de S. S. I. al Vblé. **Ilustrisimo Señor:**
Cabildo.

= En consecuencia del Edicto que Usia Ilustrisima publicó en fecha de veinte y seis de Mayo del año próximo pasado, y de lo que sobre el particular meditaron los quatro individuos que Usia Ilustrisima deputó, á saber: = los Señores Doctores D. Juan Sarria, D. José Angel Gazano, D. José Maria Bucheli, y D. Pedro Gonzalez, se há extendido

por el ultimo el ad-
junto papel, cuya
impresion solicitaré
del Exmô. Sr. Vi-
rey, previa la con-
formidad de Usia
Ilustrisima. = Dios
gdê. á Usia Ilustri-
sima muchos años.
México, diez de
Enero de mil ocho-
cientos diez y seis. =
Ilustrisimo y Vene-
rable Señor Dean
y Cabildo de esta
Santa Iglesia Me-
tropolitana.

Contestacion del Vblé. Ca-
bildo al Illmô. Sr. Arzo-
bispo.

Ilustrisimo Señor:
= Con el superior ofi-
cio de Usia Ilustri-

simas del dia de
ayer, hemos recibi-
do el sabio, y oportu-
no papel, medita-
do por los Señores
Doctores D. Juan
de Sarria y Alde-
rete, D. José An-
gel Gazano, D. Jo-
sé Maria Bucheli,
y D. Pedro Gon-
zalez, y extendido
por este ultimo á con-
sequencia del Edic-
to que publicamos
en veinte y seis del
mismo Mayo. La
impresion, que de di-
cho papel intenta so-
licitar Usia Ilustri-
sima del Exmô. Sr.

*Virey, la juzgamos
muy útil para con-
fusion, y desengaño
de los rebeldes, é in-
dispensable segun lo
que ofrecimos en el
relacionado Edicto:
por lo que no solo
estamos conformes
con Usia Ilustrisi-
ma sobre solicitar
que salga á luz, si-
no que le damos las
mas expresivas gra-
cias por el interés
que toma en honor
del Cabildo; y le su-
plicamos tenga á
bien, que al efecto
le permita contri-
buir por su parte:*

lo que comunicamos
á Usia Ilustrisima
en contestacion á su
citado oficio.= Dios
gdè. á Usia Ilustri-
sima muchos años.
Sala Capitular de
la Santa Iglesia
Metropolitana de
México, Enero on-
ce de mil ochocien-
tos diez y seis.=
Illmô. Señor.= José
Mariano Beristain.
=Ciro de Villaurru-
tia.= Raymundo de
Bolea.= José Euse-
bio de Ortega.=
Illmô. Sr. Dr. D.
Pedro de Fonte,
Arzobispo electo de

esta Diocesis.

Oficio de S. S. I. al Exmô.
Sr. Virey,

Exmô. Sr. = En
consequencia de lo
que este Cabildo
Metropolitano dixo
á V. E. en oficio
de dos de Enero ul-
timo, y de los im-
presos de los rebel-
des, que posterior-
mente le remitió V.
E. quando ya re-
sidia en mí el Go-
bierno de la Dioce-
sis, continuaron sus
tareas de exâminar-
los mas, y rebatir-
los los quatro Seño-
res Capitulares De-
putados al efecto; y

despues de haber
conferenciado en mi
presencia, y fixado
sus observaciones,
se encargó de exten-
derlas el Sr. Pre-
bendado Dr. D.
Pedro Gonzalez en
el adjunto manifes-
to, que daremos á la
prensa hallando V.
E. conducente su
publicacion. = Dios
gdê. á V. E. mu-
chos años. México,
trece de Enero de
mil ochocientos diez
y seis. = Pedro de
Fonte. = Exmô. Sr.
Virey de N. E. D.

Felix Maria Calleja.

Contestacion del Exmó. Sr. Virrey al Illmó. Sr. Arzobispo.

Ilustrisimo Señor:
Hé leído con sumo gusto el quaderno que U. S. I. me dirigió con su oficio de trece de Enero anterior, relativo á la impugnacion de las opiniones, y errores que los rebeldes han esparcido en su Decreto constitucional, y otros papeles escritos en cumplimiento de lo que ofreció el Venerable Cabildo de esta Santa Iglesia

En su Edicto de veinte y seis de Mayo del año anterior.
El completo des-
empeño de esta obra, y la utilidad, que me lisongeo, que produzca su publicacion, me obligan á manifestar á U. S. I. mis deseos de que se sirva dar en mi nombre las debidas gracias á los Señores Comisionados, añadiendo que quando U. S. I. guste, puede disponer su impresion. = Dios guè. á U. S.

*

I. muchos años. Mé-
xico diez y seis de
Febrero de mil ocho-
cientos diez y seis. =
Felix Calleja. = Ilus-
trísimo Señor Ar-
zobispo de esta Dio-
cesis. con su oficio
de trece de Enero
anterior, relativo á
la impugnacion de
las opiniones, y er-
rores que los rebel-
des han esparcido
en su Decreto cons-
titucional, y otros
papeles escritos en
cumplimiento de lo
que ofreció el Ve-
nerable Cabildo de
esta Santa Iglesia

Hubo tambien en el Pueblo falso Pro-
fetas asi como habia entre vosotros fal-
sos Doctores: Que por avaricia con pa-
labras fingidas, hacen comercio de vosotros:
cuya condenacion ya de largo tiempo no
se tarda, y la perdicion de ellos no se
durmira: mayormente aquellos que des-
precian la potestad, osados, pagados de
si mismos: Que prometen libertad, siendo
ellos mismos esclavos de la corrupcion.
Por que todo aquel que fue vendido, queda
esclavo de los apertores á que se rindio.
Por lo tanto Carta de venta. n. g. 10 y 19.
que la America no hubiese sucedido al
reino de España, dicen, al fin del sedicioso
que se trata de ella, la España para
esta de haberse a cubierto de esta revolucion,
de que se trata en el quanto errores, y impudencias
de los que se han escrito en el mundo, y en el mundo
de la libertad personal, y del estado civil, y del estado

*En muchos años. Mé-
xico diez y seis de
Febrero de mil ocho-
cientos diez y seis. =
Felix Calleja. = Ilus.*

Hubo tambien en el Pueblo falsos Pro-
fetas, asi como habrá entre vosotros fal-
sos Doctores:::: Que por avaricia con pa-
labras fingidas, harán comercio de vosotros:
cuya condenacion ya de largo tiempo no
se tarda, y la perdicion de ellos no se
duerme:::: mayormente aquellos que des-
precian la potestad, osados, pagados de
sí mismos:::: Que prometen libertad, siendo
ellos mismos esclavos de la corrupcion.
Por que todo aquel que fue vencido, queda
esclavo de los apetitos á que se rindió.
S. Pedro en su Carta 2ª vers. 1. 3. 10 y 19.

(1)

ALGUN TIEMPO HA, QUE EL FILOSOFISMO
(1) tendiendo sus incendiarios, y envidiosos ojos
sobre los felices, y dilatados dominios del im-
perio español, dió lecciones de rebeldia á nues-
tra quieta, y pacifica America, para ponerla en
la confusion, y desorden en que ha abismado
á la desgraciada Francia, y á los mas de los
estados de la Europa. Reputando los Enciclo-
pedistas como un suceso muy singular, y extraor-
dinario, que la America no hubiese sacudido el
yugo de la España, dicen, al fin del sedicioso
articulo en que tratan de ella, *la España pare-
ce que se halla á cubierto de esta revolucion,*

(1) Secta que reúne en sí quantos errores, é impiedades
se han conocido; y en que las únicas reglas de moralidad
son el interés personal, y el deleite sensible.

pero el imperio de la fortuna es muy extenso, y la prudencia de los hombres no puede lisonjearse de preveer, y vencer todos sus caprichos. Seria en efecto muy singular el suceso á que aqui provocan, y alaban con tanta anticipacion, si nuestros Reyes catolicos no hubiesen cuidado tanto de la pureza de nuestra santa religion, fiando la conservacion de sus estados no á la fortuna, voz que entre nosotros nada significa, ni á la prudencia, y politica de los hombres, sino á la gracia de la doctrina evangelica. Habrian salido de las dificultades en que siempre vivió Montesquieu, y los que siguen sus principios, y dexarian de tener por singular la permanencia, y dilatacion de la monarquia española, si considerandola solo como un gobierno politico, no hubieran olvidado, que era tambien religioso, y católico.

La Religion cristiana coloca, y asegura el trono de los Reyes en la conciencia misma de sus vasallos; y como estos obedecen no solo por temor, como lo hacen los infieles, y desleales, dispuestos á revelarse siempre que puedan hacerlo sin peligro, sino por la interior persua-

cion de que están obligados á ello. El respeto debido á Dios, los mantiene en la justa subordinacion al Soberano. Instruidos por la religion saben que el Rey, sea el que fuese, es una imagen viviente, y visible del mismo Dios, elegido por su providencia para la conducta, y gobierno de sus dominios, y levantando la consideracion hasta tocar en la autoridad de Dios, de donde viene la del Soberano, le aman, respetan, y obedecen como al mismo Dios, de quien es ministro establecido para el bien, y felicidad de sus vasallos.

Estas máximas de la religion cristiana bien grabadas en el corazon, y observadas en la práctica, son las que mantienen el buen orden, y la paz en los estados, aseguran los tronos, dilatan, y hacen firmes los imperios. Verdad que no se han atrevido á negar aun los mismos impios, é incredulos, hasta propasarse á decir, aunque sin probarlo, que la religion es obra de la politica, inventada para sujetar á los hombres, y tenerlos por el miedo de Dios sumisos, y obedientes á los Soberanos. (2) Necio

(2) Militar Filósof.

impio, é infundado error, que supone la confesion de lo persuadidos que estan, de que sin el amparo de los altares, les seria muy facil arruinar, y destruir todos los tronos. En efecto es tal, dice el Clero de Francia (3) *la conexiõn que la providencia ha establecido entre la religion, y la sociedad, que la conservacion de esta, pende necesariamente de la observancia de las leyes de aquella. El espiritu de subordinaciõn, y obediencia, que caracteriza á los hijos de Dios, distingue, y caracteriza á los vasallos fieles, y la libertad de pensar que funda los sistemas de irreligion, conmueve, y hace temblar los fundamentos del trono, y de la autoridad.* Si, el que es infiel á Dios, no puede ser fiel á los hombres. El mismo espiritu que dá osadia para revelarse contra el Dios del cielo, con mas razon da atrevimiento para sublevarse contra los Reyes, á quienes la escritura llama dioses de la tierra. (4) Por esto, dice uno de los mas sabios, prudentes, zelosos, y vigilantes Obispos que han gobernado una de las Iglesias de nuestra Ame-

(3) En las actas de la junta del año de 1765. (4) Psal. 81.

rica, y á quien por lo mucho que le debe, jamas podrá olvidar la España, (5) *que la lealtad vive dentro de la fé, y el amor al Soberano dentro de la caridad. Llenad de vicios los pueblos, y os los daré traidores: llenadlos de virtudes con la sana doctrina de los Prelados, con la palabra de Dios, y la buena disciplina, y os los daré leales, obedientes, y resignados.*

Tales han sido, por cerca de tres siglos, todos los Americanos, pero desde que por un severo, aunque muy justo juicio de Dios, atravesó por su dichosa, y bienaventurada tierra la quarta bestia de Daniel (6) (el filosofismo) que arruinando los imperios, ha levantado la voz contra la soberana magestad, y hace los mayores esfuerzos para destruir á los santos del Altísimo, mudar los tiempos, y las leyes, corrompidas las constumbres de muchos, se ha difundido entre ellos un espiritu de independenciam, y error que *desvaneciendolos en sus vanos pensamientos, y obscureciendo su insensato corazon* (7)

(5) Venerable Sr. Palafox Tom. 4. cap. 10. Trat. 2. Luz de la fé. (6) Dan. 7. 7. 25. (7) Ad Rom. I. (8)

les ha hecho cerrar los oídos á la verdad, y abrirlos á unas fabulas, y mentiras (8) con que armando lazos á la ignorancia, y sencillez, despues de haber encendido entre sus hermanos el fuego de la disension, y la discordia con que han devastado su patria, tratan ya sin embozo, de abolir el culto, y desterrar de ella la doctrina del evangelio. Ojala, y esta amarga verdad no recibiera tantas pruebas en sus escandalosos hechos, y escritos, pero ellos son tales, que no dexan la menor duda de los errores en que los ha precipitado el desenfreno de sus pasiones, lo que nos obliga, como prometimos en el Edicto de 26 de Mayo del año anterior de 815, á hablarles para su desengaño, y quando esto no se consiga, lo que nos será muy sensible, se evitará por lo menos la ruina de muchos, y acaso mudaran de concepto algunos, que creen se exâgeran los delitos de los facciosos, á quienes se pretende hacer reos de fé, siendolo á lo mas de estado.

La obediencia debida al Rey, ni pende

(8) Ad Timot. cap. 13.

de la voluntad, y arbitrio de los vasallos como dice Lutero, (9) ni licitamente se puede faltar á ella como enseñó Calvino, (10) ni es solo debida por la fuerza, como, interpretando blasfemamente el capítulo 13. de San Pablo á los Romanos, asegura Rousseau. (11) Es una obligacion grave de precepto, expresamente revelado en la Escritura, definido por los Concilios, y en que unánimes convienen todos los SS. PP.

A los fines de la Sinagoga, los judios (de quienes por derecho de conquista era Señor el Emperador de los Romanos) fundados en que no tenian mas Soberano, que Dios, porque eran del linage de Abraham, reusaban sujetarse al dominio de los Cesares, y se negaban á la paga del tributo. (12) Habian oido decir á Jesucristo, (13) que venia á dar á los hombres una ley de perfecta libertad, y desentendiendose de que hablaba solo de la libertad del pecado, y de la tirania del demonio,

(9) Libro de libert. crist. Et in capit. 4. Epist. ad Galat. (10) Lib. 4. Instit. cap. 4. (11) Lib. 1. cap. 2. de Contrac. Sociali. (12.) Joseph. Lib. 18. Antiq. cap. 1. Lib. 7. de Bell. cap. 29. et 31. Div. Hieron. in cap. 2. Epist. ad Tit. (13) Joan. cap. 8.

con el perverso designio, ó de hacerlo odioso á á los suyos, ó de confundirlo con los sediciosos, para acusarlo del crimen de lesa Magestad, se acercaron á preguntarle *¿Si sería licito pagar tributo al Cesar?* pero el Señor con una sola palabra, confundió su malicia, mandandoles *diesen al Cesar lo que era del Cesar, asi como á Dios lo que es de Dios;* (14) y esto que mandó, y nos enseñó, aunque libre de toda ley, lo practicó para evitar el escándalo, pagando por sí, y San Pedro el tributo de las dos dracmas. (15)

San Pedro en el cap. 2. de su primera carta, *someteos (nos dice) por Dios, ya al Rey, como Soberano que es, ya á los Gobernadores, como á enviados suyos:: porque asi es la voluntad de Dios.* San Pablo todo se ocupa en persuadir, y mandar la obediencia, y sumision á los Reyes, sin embargo de que eran gentiles, y perseguidores crueles, é injustos de los cristianos. En el cap. 3. de la carta que escribió á Tito le previene que *amoneste á los cristianos, que esten sujetos á los Príncipes, y potestades que les*

(14) Luc. 20. (15) Mat. 17. 8

obedezcan; y en el 13. de la que dirigió á los Romanos les dice: *Toda alma esté sometida á las Potestades superiores, porque no hay Potestad sino de Dios, y las que hay son ordenadas por Dios, por lo que el que resiste á la Potestad, resiste á la ordenacion de Dios, y los que le resisten ellos mismos se atraen así su condenacion:: los Príncipes son ministros de Dios, por lo que es necesario les esteis sometidos, no solamente por la ira, sino tambien por conciencia.* Funda el Apostol la obediencia debida al Rey en el origen de su autoridad, que es Dios, de quien es ministro, no de los hombres, y por esto nos enseña, que nuestra sumision no es arbitraria, ni de consejo, sino de necesidad, y riguroso precepto, que nos obliga en conciencia, y de modo, que faltando á el, nos hacemos reos de una eterna condenacion.

La Iglesia, *columna y firmamento de la verdad,* (16) á quien privativamente toca el juzgar del verdadero sentido de la Escritura, (17) congregada en el Concilio de Constanza, no so-

(16) 1. ad Timot. cap. 3. (17) Trid. Ses. 14.

lo condenó (18) la máxima falsa, barbara, y monstruosa, que Juan Parvo se atrevió á proférer en la defensa, que en 8 de Marzo de 1406 hizo del Duque de Borgoña, por el homicidio del Duque de Orleans, *asegurando ser lícito á qualquier vasallo, ó subdito dar la muerte á su Soberano*, sino tambien el art. 17 de Wiclef (19) en que aquel herege autorizaba á los populares para corregir á sus Señores delinquentes. Habia precedido á estas definiciones la del Concilio Nacional Toledano 4. en que, reunidos los mas célebres PP. de la Iglesia de España, anatematizan en el Canon 75 á qualquiera, que faltando á la fé del juramento de fidelidad al Rey, cometiese el horrendo atentado de maquinar contra su vida, ó despojarlo del Trono, ó usurpar tiranamente sus Dominios. Declarando á estos, y á sus cómplices en la conjuración, malditos en la presencia de Dios Padre, y de los Angeles; y que desde luego se reputen, y tengan como á extraños, y agenos de la comunión de los cristianos. Lo mismo enseñan, y de-

(18) Ses. 15. (19) Ses. 8.

finen el 5. en los Cánones 2. 5. y 7., el 6. en el 16, y el 16. en el 9.

Los Padres todos de la Iglesia unánimes, y conformes han mirado, y reputado como una injuria hecha al mismo Dios, la desobediencia, desprecio, y desacato al Soberano, á quien nos enseñan respetar, y obedecer como al mismo Dios de quien, como sus ministros, reciben la autoridad. *El Rey*, dice Tertuliano, (20) *recibe el poder no de los pueblos, sino del que le hizo hombre antes que mandara. La primera Magestad es Dios, la segunda el Rey, por tanto los Cristianos invocamos por la salud del Emperador á Dios eterno, Dios vivo, Dios verdadero, del qual son segundos, y despues de él los primeros; Y en otro lugar: (21) Nosotros reverenciamos al Soberano segun, y como nos es lícito, y le conviene á el mismo, esto es, como á un hombre que obtiene el segundo lugar despues de Dios, que ha sido constituido en la suprema potestad por Dios. S. Ireneo nos enseña, (22) que á Dios solo toca poner*

(20) Apologet. cap. 30. (21) ad Scapul. cap. 2. (22) Lib. 4. cap. 13.

los Príncipes, como criar los hombres. San Agustín, que no debemos atribuir á otro el derecho de dar los Reynos, y los Imperios, que al verdadero Dios. (23) San Ambrosio exponiendo el Evangelio de San Lucas, (24) propone á los cristianos la conducta, que observó Jesu Christo, y la doctrina que enseñó, para que sean obedientes, y sometidos á las Potestades, y á que no perturben la constitucion de los Reynos. El mismo Padre nos advierte [25] que estando constituidos baxo de una legítima Potestad, que dimana de Dios, debemos estar sujetos al Soberano, que hace las veces de Dios, como debemos estarlo al mismo Dios, segun dice el Profeta Daniel, de Dios es verdaderamente el Reyno, y lo dará á quien fuere su voluntad; por lo que nos dixo el Señor: volved al Cesar lo que es del Cesar: á este pues, han de estar sujetos los vasallos como al mismo Dios. San Juan Crisóstomo (26) á nadie excepciona de la sumision al Rey, sea Apostol, Evangelista,

(23) L. 5. de Civit. Dei cap. 11. (24) In comment. ad cap. 20. Luc. (25) In cap. 13. Epist. ad Rom. (26) Homil. 23, in epist. ad Rom. cap. 13.

Profeta, ó qualquiera otro. Santo Tomás (27) dice: Que el que resiste al Rey, aun quando fuese infiel, resiste á la ordenacion de Dios.

Como segun San Pablo, el Rey es ministro de Dios, no del pueblo, como dicen los impíos, (28) y la autoridad de que está revestido, la recibe de Dios, y no de los hombres, su potestad es Soberana, é independiente del pueblo, que le está subordinado, y en lo temporal, y civil no tiene alguno sobre sí en la tierra. Solo Dios le es superior, (29) y de aqui es, que en la esfera de su facultad Dios solo es su Juez, asi como su Señor, y á el solo toca castigar el abuso que pueda hacer de su poder Soberano. Aunque obre contra la ley, nadie puede juzgarlo, (30) como se vé en David, que aunque adúltero, y homicida ya penitente hablando en él el Espíritu de Dios, decia: contra vos solo he pecado, porque segun San Gerónimo, (31) el Rey no tiene sobre

(27) 1. 2. Q. 10. art. 10. (28) Rousseau. L. 2. de contrac. soc. cap. 6. et Lib. 3. cap. 1. 16. et 18. (29) S. Optato L. 3. contra Parmen. Tertul. ad Scapul. (30) Sto. Tomas 1. 2. Q. 90. art. 5. 4. Sent. dist. 44. Q. 2. art. 2. (31) Epist. 90. alias 46. ad rustic.

si quien pueda juzgar de sus acciones. Sea la que fuese su conducta, nadie tiene facultad para reconvenirle: *La palabra del Rey*, dice el Espíritu Santo, (32) *está llena de potestad, y nadie puede decirle ¿porqué haces esto?*

Pues ¿qué? ¿si el Rey gobierna de un modo violento, obra contra la justicia, y en perjuicio de sus vasallos, aun en este caso, no podrán resistirle? No, dice Santo Tomás (33) *aun quando sean intolerables sus excesos, y el abuso que haga de su soberano poder, es opuesta á la doctrina evangelica la rebellion, por que como nos enseña S. Pedro (34) debemos estar reverentemente sujetos no solo á los Señores suaves, y modestos, sino tambien á los asperos, y duros. Asi lo practicaron los primeros cristianos oprimidos baxo el poder de los Emperadores Romanos, empeñados en perseguirlos, y exterminarlos; y aunque eran muchos los convertidos á la fé, no solo de los populares, sino de los nobles, poderosos, y capaces de resistir, como pudo hacerlo la Legion*

(32) Eccl. cap. 8. v. 5. (33) Op. 20. de Reg. Princip. cap. 6. (34) Epist. 1. cap. 2.

Tebéa, antes quisieron morir, que sublevarse. En el caso de un gobierno duro, y violento se ha de ocurrir solo á Dios, que puede mudar el corazon del Rey, que está en sus manos, como dice Salomon, (35) y lo convertirá, é inclinará ácia la parte que quiera, como lo hizo con Assuero mudandolo de feroz, en compasivo ácia los judios, cuyo exterminio tenia decretado, y con Nabuco-donosor, cuya soberbia convirtió en la mas profunda humildad; ó usando de su infinito poder, se valdrá de los medios, que le sean agradables, para libertar al pueblo de la opresion que sufre, como lo hizo, salvando de Egipto al afligido pueblo de Israël. Pero para conseguir de Dios este beneficio deben cesar los pecados, por los que, y para su castigo se vale de la dureza de los Príncipes, como dice Oseas: (36) Te daré Rey en mi furor, y te lo quitaré en mi indignacion. Quitense las culpas, y cesará la opresion. Lo mismo enseña en otros lugares. (37) La sedicion, y rebeldia en ningun caso son licitas; (38)

(35) Prov. 12. (36) cap. 13. (37) 2. 2. Q. 67. art. 1. 1. 2. Q. 96. art. 5. 1. 2. Q. 105. art. 2. ad 9. (38) 2. 2. Q. 42. art. 5.

y sea lo que fuese el Rey, como ni los particulares, ni el pueblo tienen potestad para juzgarlo, (39) no pueden licitamente, ni atentar contra su persona, ni invadir su trono, ni despojarle de sus dominios.

Jesucristo sabia, y predixo á sus Apostoles, (40) y á todos los Cristianos, que serian maltratados, perseguidos y encarcelados, con todo ni les mandó, ni enseñó, ó que en estos casos les era licito sublevarse, ó sacudir el yugo de la autoridad, sino que sufriesen con paciencia quantas violencias les hiciesen; y asi lo practicaron todos los Cristianos de los primeros siglos, sin entrar jamas en las conjuraciones, que los infieles tramaban contra sus Príncipes, en las que *no se halló jamas alguno como testifica Tertuliano, [41] que fuese del partido de Negro, de Alvino, ó de Casio.* San Agustin [42] nota este espíritu de fidelidad en los Cristianos del siglo 4. baxo el apóstata, infiel, é idólatra Emperador Juliano, á quien servian con lealtad los

(39) Sto. Tomás 2. 2. Q. 67. art. 1. (40) Luc. 21. (41) Ad Scapul. (42) in Psal. 124.

soldados cristianos. *Quando se trataba de la causa de Jesucristo, no reconocian otro Señor, que el del cielo, pero quando les mandaba ir al combate le obedecian sujetandose al Señor temporal, por amor, y respeto del eterno.* Esta es, y ha sido siempre, la doctrina de la Iglesia: La que nos enseñó, y practicó Jesucristo: La que predicaron, y observaron los Apostoles, y los primeros Cristianos: La que ha definido la Iglesia en sus Concilios; Y la de todos los Padres, como á mas de los citados consta de los testimonios de San Ignacio martir discipulo de los Apostoles, (43) San Policarpo, (44) San Justino, (45) Origenes, (46) San Clemente Alexandrino, (47) San Atanasio, (48) San Basilio, (49) San Gregorio el Grande (50) San Juan Damasceno, (51) San Leon (52) San Isidoro, (53) San Lorenzo Justiniano, (54) Arnobio, (55) Teodoreto, (56) San Ber-

(43) Epist. 2. ad Antioch. (44) Apud Euseb. L. 4. Hist. cap. 5. (45) Apol. 2. (46) in cap. 17. Mathei. (47) Lib. 4. Stromat. (48) in Epist. ad Rom. (49) Epist. 84. no. 284. (50) Lib. 10. Ep. 27. (51) Serm. 6. de Imag. (52) Serm. 50. de Pasion. (53) Lib. 16. Etimol. cap. 18. (54) De triumph. crist. Agon. cap. 17. (55) Lib. 4. adv. gent. (56) in capit. 13. ad Roman.